

Expte.: 31/19

Valencia, a 4 de julio de 2019

Presidente

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

D. Mateo Castellá Bonet

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 3 de julio de 2019 con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con la reclamación formulada por D. [REDACTED] con licencia nº [REDACTED] de la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana (FCCV), la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - En fecha 1 de abril de 2019, D. [REDACTED] presentó escrito ante el Comité de Competición de la FCCV, en el que exponía que en el campeonato regional de Llutxent, celebrado en el mes de marzo de 2019, en el día de la presentación hubo en el acta una reclamación en la que se reflejaba que un palomo de su propiedad, [REDACTED] estaba compitiendo en ese campeonato obligado por la Federación, sin que como propietario del palomo, le haya sido efectuada ninguna notificación, entrega de documentación o recibido noticia sobre la citada reclamación, ni durante el campeonato ni con posterioridad, por lo que solicita que se le entregue a la mayor brevedad posible copia del acta donde se reflejó la reclamación sobre su palomo [REDACTED]

**SEGUNDO.** - En fecha 9 de Mayo de 2019, el Comité de Competición de la FCCV dictó Resolución, desestimando su petición por considerar que en el día de la presentación del Campeonato de Llutxent, cuando se presentan los palomos, no se hacen actas y que en ninguna de las actas de las pruebas del campeonato se recogen reclamaciones por él efectuadas sobre el palomo [REDACTED] por lo que no se le puede facilitar la documentación o notificación requerida ni puede ser parte implicada.

**TERCERO.** - Con fecha 11 de abril de 2019, D. [REDACTED] presentó Recurso ante el Comité de Apelación de la FCCV en el que alegaba:

1. Que el artículo 33 a) del Reglamento de Competición relativo al desarrollo de competiciones se establece que la presentación en el lugar del campeonato, en el plazo fijado por la entidad organizadora, es obligatoria para los palomos participantes y el incumplimiento de la misma puede incluso derivar en la descalificación y/o sanción disciplinaria y que, por lo tanto, debe haber algún documento u acta donde se recoja el cumplimiento de este requisito.
2. Que efectivamente, no ha realizado reclamación por el palomo [REDACTED] en el campeonato regional de Llutxent, pero si en otro campeonato antecesor donde se clasificó obligatoriamente y se cambiaron las normas de la competición. En ese campeonato efectuó una reclamación el deportista [REDACTED] sobre palomos de su propiedad que estaban siendo obligados a participar en la competición, facilitándose por parte de los responsables de la Federación un folio para que expusiera su queja o reclamación y en esa reclamación se hizo constar que el palomo [REDACTED] estaba obligado a estar también en ese campeonato, privándose a los palomos de la opción de elegir los campeonatos a los que querían ir como así establecían las normas cuando se empezó la competición 2018/2019.
3. Que el Comité de competición expone falsedades cuando dice que no hay acta ni reclamación alguna por lo que deberían haber facilitado el acta o documentación relativa a la presentación del Campeonato regional de Llutxent.

Por todo lo anterior, reitera su solicitud de que le sea entregada el acta, documento o certificación del día de la presentación del Campeonato Regional de Llutxent.

**CUARTO.** - Con fecha 14 de mayo de 2019, el Comité de Apelación de la FCCV dictó resolución por la que desestimaba su petición por considerar

1. Que del examen del expediente y de la documentación facilitada por la Federación resulta que no existe acta del día de presentación de los palomos en el Campeonato regional de Llutxent y que no hay constancia que en ese día ni en las actas posteriores de competición expedidas durante el campeonato, se haya formulado reclamación sobre su palomo [REDACTED]
2. Que la reclamación que el señor [REDACTED] efectuó sobre su palomo [REDACTED] fue resuelta en otro expediente y notificada al deportista, si bien se indica que el señor [REDACTED] mencionaba al palomo [REDACTED] no como propiedad de otra persona, sino en nombre propio asumiendo la propiedad del mismo.
3. Que la presente resolución afecta al expediente 19/19 del Comité de competición y que en la Federación consta otro expediente con número 12/19, que resuelve la reclamación por él efectuada con fecha 27 de febrero de 2019, que es firme al no haberse interpuesto recurso alguno.

**QUINTO.** – Con fecha 10 de junio de 2019, D. [REDACTED] presentó recurso ante este Tribunal en el que manifiesta que no está de acuerdo con las decisiones federativas y solicita que, estimándose su recurso, le sean entregadas la copia del acta, documento que la Federación no le quiere facilitar.

En síntesis, el recurrente indica que ha solicitado en reiteradas ocasiones copia del acta del día de la presentación en el campeonato regional de su palomo [REDACTED] y por parte de la Federación no se le facilita tal documentación por las razones expuestas en los antecedentes de hecho segundo y cuarto. Que esas razones son falsas y que tiene derecho a la documentación que solicita.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

##### **Primero. - Competencia de este Tribunal del Deporte.**

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es formalmente competente para conocer de la reclamación efectuada al dirigirse contra Resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios de la FCCV, a la luz de los arts. 118.2.e), 166.1) y 167.1) de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; el art. 64 de los Estatutos de la FCCV; y art. 40.2 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCCV.

##### **Segundo. – Respecto a las pretensiones del recurrente.**

D. [REDACTED] pretende que por este Tribunal se revoquen las resoluciones de los Comités de Competición y Apelación desestimatorias de su pretensión por la que solicitaba de los Comités, que le fuera entregada el acta o la documentación del día de la presentación de los palomos en el campeonato regional de Llutxent, en la cual constaba una reclamación sobre un palomo de su propiedad denominado [REDACTED], en la que se reflejaba que el palomo estaba compitiendo obligado por la Federación. Esta reclamación contenida en el acta o documentación no le había sido notificada o entregada, considerando el recurrente que se estaban incumpliendo sus derechos como propietario a recibir notificaciones sobre las reclamaciones que afectaran a su palomo.

Mantienen los Comités que en el Campeonato regional de Llutxent, ni en ningún campeonato, se realizan actas en el día de la presentación de los palomos y que, por otro lado, en ningún momento del desarrollo de las pruebas, se efectuó reclamación sobre el palomo [REDACTED] por lo que no pueden facilitarle la documentación que se solicita.

Para un correcto análisis del recurso planteado ante este Tribunal debemos partir del Reglamento de Competición para el año 2019, cuyo artículo 15 dispone que:

*“Para que un palomo pueda participar en cualquier tipo de concurso o campeonato, será requisito imprescindible que conste en el correspondiente Boletín de Inscripción (en su caso) así como en las fichas de clasificación expuestas de forma pública en el tablón de anuncios del club o entidad organizadora, el número de identificación y la serie de la anilla de nido del palomo participante, el nombre y apellidos del deportista propietario, el número de su licencia federativa, así como el club o entidad deportiva donde éste pertenezca, siendo responsabilidad de la Comisión Organizadora del concurso o campeonato la aplicación imperativa de este apartado”.*

El artículo 17 del Reglamento de Competición para el año 2019 señala que

1.- *“Para participar en cualquier tipo de competición que se celebre en la Comunidad Valenciana serán requisitos imprescindibles:*

- a) *Estar en posesión de la licencia en vigor expedida por la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana.*
- b) *Inscribirse dentro del plazo fijado. Respecto a las inscripciones, no habrá ninguna limitación cuantitativa del número de palomos participantes inscritos a nombre de un mismo deportista, siendo el sistema de inscripción para la competición oficial el regulado al efecto por la Junta Directiva de la Esencia, a propuesta del Comité de competición de la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana”.*

El artículo 49 del reglamento de competición para el año 2019, relativo a las actas de las pruebas de regularidad, establece:

*“En el acta de las pruebas de regularidad, se hará constar:*

c) *Número de deportistas y de palomos participantes, con expresión del nombre y apellidos del deportista, su número de licencia federativa y club o entidad deportiva a la que pertenezca, así como el número de anilla de nido del palomo; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento.*

i) *Cualquier incidencia o discrepancia que a juicio de algún árbitro o, en su caso, del Delegado Federativo estime conveniente hacer constar en la misma, así como cualquiera incidencia o reclamación de cualquier tipo que algún deportista titular de palomos participantes quiera hacer constar siempre que dicha reclamación o incidencia tenga relación directa con la prueba”.*

El artículo 50 del reglamento de competición para el año 2019, relativo al acta final, prevé

*“El acta final se redactará tras finalizar la competición y deberá contener, además de lo dispuesto en el artículo anterior*

e) *Cualquier incidencia o discrepancia que a juicio de algún árbitro o, en su caso, del Delegado Federativo estime conveniente hacer constar en la misma, así como cualquiera incidencia o reclamación de cualquier tipo que algún deportista titular de palomos participantes quiera hacer constar siempre que dicha reclamación o incidencia tenga relación directa con la prueba final y sus resultados definitivos”.*

De estos preceptos se desprende que existen tres tipos de documentos en los que se refleja el desarrollo de las competiciones, concursos o campeonatos y sus incidencias. Los boletines de inscripción, las actas de las pruebas de regularidad y el acta final.

Como han expuesto los Comités, en las actas del campeonato regional de Llutxent no se refleja reclamación alguna sobre el palomo [REDACTED] propiedad del recurrente, por lo que difícilmente puede accederse a una petición si la misma carece de objeto. No es posible que una cosa sea y no sea al mismo tiempo, por lo que no se puede facilitar información sobre un procedimiento que no existe, puesto que no ha sido ni siquiera incoado, circunstancia que

podria haberse acordado de oficio o en virtud de denuncia. En el caso que nos ocupa, expresan los Comités federativos que ninguna reclamación que tuviera por protagonista al palomo [REDACTED] ha sido realizada, por lo que difícilmente puede haberse plasmado en actas o documentación. Ni tan siquiera se han practicado actuaciones previas con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. La ausencia de reclamación sobre el palomo de su propiedad, puesta de manifiesto reiteradamente por los Comités de la Federación es argumento sólido y bastante para desestimar la petición del recurrente.

Por todo lo expuesto, este Tribunal del Deporte

**HA RESUELTO**

**DESESTIMAR la reclamación presentada por D. [REDACTED] y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución del Comité de Apelación de la FCCV de 14 de mayo de 2019, a su vez confirmatoria de la del Comité de Competición de dicha Federación de fecha 9 de mayo de 2019.**

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Tribunal del Deporte en el plazo de un mes (arts. 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**ALEJANDRO MARIA  
VALIÑO ARCOS -  
NIF [REDACTED]**

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO MARIA VALIÑO  
ARCOS - NIF: [REDACTED]  
Fecha: 2019.07.04 10:42:56  
+02'00'